ADENDA No. 1

PROCESO MINIMA CUANTIA No. MP-SG-MC- 009-2023

El Alcalde del Municipio de Popayán, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se permite expedir la presente adenda con el objeto de modificar el pliego de condiciones y sus anexos, en razón a observaciones presentadas por los posibles oferentes y han sido aceptadas por el Municipio; en consecuencia, es procede realizar las siguientes modificaciónes:

- **NUMERAL: 9.2.1. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA, quedará como sigue:**

El Proponente podrá acreditar experiencia como contratista en la ejecución de máximo un (01) contrato ejecutado y terminado, cuyo objeto esté relacionado con el mejoramiento o acondicionamiento o enlucimiento de fachadas en edificaciones no residenciales en general (cuya sumatoria expresada en S.M.M.L.V., sea mayor o igual al presupuesto oficial) en donde se puedan verificar actividades mejoramiento o acondicionamiento o enlucimeinto de fachas en edificaciones no residenciales con entidades públicas y/o privadas.

Por otra parte, la entidad se permite modificar el **anexo 6** – aceptación a condiciones técnicas, incluyendo el ítem 5.2. Trasnporte de escombros, el cual debe de ser firmado y adjuntado por los oferentes, el cual se anexa.

Se modifican el anexo:

- Anexo 6 - ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS

- **19.2.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, quedara como sigue en su respectivo aparte:**

Es importante traer a colación el concepto que nos indica Colombia Compra Eficiente[1], respecto a la garantía de cumplimiento – Estabilidad y calidad de la obra, nos indica lo siguiente:

"…Es obligatorio para las obras de construcción nuevas que impliquen suministro de materiales. Los contratos relacionados con actividades de: limpieza, aseo general de obra, demolición de obras existentes, resanes, pañetes, pintura, suministro e instalación de pasto, dragado, deberían estar amparadas por las garantías de calidad de servicio y no por el amparo de estabilidad y calidad de la obra..."

Asi las cosas y desde ese punto de vista, dentro del proceso que se pretende adelantar con el objetivo de mejorar y enlucir la fachada del CAM de la Alcaldia del Municipio de Popayán, encontramos que no es una construcción nueva, razón por la cual se procede a aclarar que en el presente proceso no se exigirá la Estabilidad y calidad de la obra y en su lugar será exigido el amparo por Calidad del Servicio de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal	con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más	Equivalente al 10% del valor del contrato

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/content/que-es-el-amparo-de-estabilidad-y-calidad-de-la-obra-partir-de-que-momento-debe-entrar-en

pecuniaria que se le impongan		
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Equivalente al 5% del
Calidad del servicio	**Con una vigencia de un (1) año contados a partir del acta de entrega y recibo definitivo a satisfacción de las obras por el Municipio de Popayán**	Equivalente al 20% del valor del contrato

Los demás términos y condiciones se mantienen.